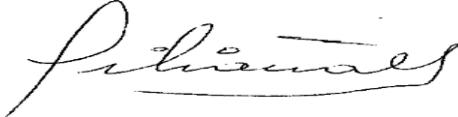


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
Radicado número 2020 - 100

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente, informando que revisado el expediente se constató que no existe embargo de remanente sobre los bienes de la demandada y la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación que se ejecuta.

Bucaramanga, noviembre 26 de 2021



LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, primero de diciembre de dos mil veintiuno.

En escrito que antecede la parte ejecutante informa que la demandada MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO canceló totalmente la obligación a su cargo incluidas las costas procesales y como consecuencia solicita se termine el proceso.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone:

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación cobrada y las costas procesales, realizado por la demandada MAGDA YOLIMA GAMARRA OVIEDO, según lo manifiesta el ejecutante.
- 2.- Cancélese las medidas decretadas, para lo cual se dispone librar los oficios pertinentes.
- 3.- No se ordena el pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010 en razón a la cuantía.
- 4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente digital y déjense las constancias del caso.

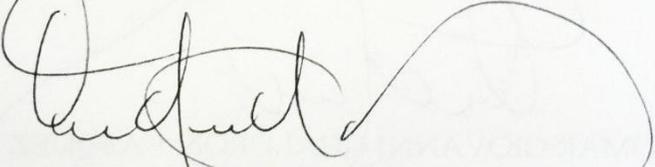
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez. -

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **02 de diciembre de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.